



**FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS
ESTADO MAYOR CONJUNTO
SECRETARÍA GENERAL**



RESOLUCIÓN N° 35-2024

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO, COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-067-2023-SDN “ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y REGIONAL DEL NORTE”. **CONSIDERANDO:** Que en el marco de la responsabilidad que la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional ejerce en cuanto a velar porque se ejecute la política de Defensa Nacional, mediante Acuerdo S.D.N No. 160-2023 de fecha veintitrés (23) de octubre del 2023, se delegó al Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto la atribución de realizar los procedimientos de contratación del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-067-2023-SDN “ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y REGIONAL DEL NORTE”, así como la atribución de realizar la suscripción de los contratos derivados de este proceso, debiendo seguir en todo momento los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás leyes aplicables. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 4, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: “Sin perjuicio de lo dispuesto en artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior”. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 274, de la Constitución de la República establece: “Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento”. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 360, de la Constitución de la República establece: “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada”. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 26, numeral 4), literal a), de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece: “Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, las funciones especiales siguientes: ...; 4) En relación a los asuntos que corresponden a las Fuerzas Armadas: a) las funciones de órgano administrativo de las mismas”. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 36, numeral 1, de la Ley General de la Administración Pública establece que son

atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5, de la Ley de Contratación del Estado establece: "**PRINCIPIO DE EFICIENCIA**". La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisición dentro de los plazos que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38, de la Ley de Contratación del Estado establece: "Procedimientos de Contratación... podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) **licitación pública**, 2) licitación privada, 3) concurso público, 4) concurso privado y 5) contratación directa".

CONSIDERANDO: Que el artículo 53, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "**Comisión de Evaluación**, para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley... El órgano responsable de la contratación podrá a su vez, designar una subcomisión integrada por el personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 136, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "**RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN**...último párrafo, Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe debidamente fundado, recomendando, en su caso cualquiera de las siguientes acciones: a)...; b)...;c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos presente la mejor oferta, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 134, 135, 136, 137 y 139 del presente Reglamento. d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato".

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) se invitó mediante Aviso de Licitación a las empresas legalmente constituidas a presentar ofertas para el proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-067-2023-SDN "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y REGIONAL DEL NORTE"**, tal como lo establece el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado, Invitación a Licitación; y el artículo 106 de su Reglamento, además de la publicación en el diario oficial de La Gaceta, y también mediante la publicación de un aviso, durante dos (2) días hábiles

consecutivos o alternos, en uno o más diarios de circulación nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) se procedió al Acto de Recepción y Apertura de las Ofertas para el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-067-2023-SDN “ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y REGIONAL DEL NORTE”, en el cual se recibieron seis (06) ofertas presentadas por las empresas: 1) **PROMOCIÓN MÉDICA HONDURAS S. A de C. V.**, 2) **COMERCIAL MÉDICA INDUSTRIAL (CMI) S. de R. L. de C. V.**, 3) **INEQ MÉDICA S. de R. L. de C. V.**, 4) **IMPORTADORA MÉDICA CENTROAMERICANA S. A. de C. V.**, 5) **INFRA DE HONDURAS S. A. de C. V.**, 6) **IMPLEMENTOS DE LABORATORIO (IMLAB) S. de R. L. de C. V.**, dando cumplimiento al artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado el cual establece “las ofertas serán leídas públicamente y en voz alta.”; y los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; se procedió a la apertura y lectura del monto de la oferta, monto y tipo de la garantía acompañada.

CONSIDERANDO: Que, dentro del Proceso de Evaluación Preliminar, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 5 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 127 y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas solicitó subsanaciones respecto a las ofertas presentadas por las empresas: 1) **PROMOCIÓN MÉDICA HONDURAS S. A de C. V.**, 2) **INEQ MÉDICA S. de R. L. de C. V.**, 3) **IMPORTADORA MÉDICA CENTROAMERICANA S. A. de C. V.**, 4) **INFRA DE HONDURAS S. A. de C. V.**, 5) **IMPLEMENTOS DE LABORATORIO (IMLAB) S. de R. L. de C. V.**, las cuales fueron contestadas en tiempo y forma de conformidad a lo establecido en Ley, a excepción de la empresa **IMPORTADORA MÉDICA CENTROAMERICANA S. A. de C. V.**, que no subsano en tiempo y forma, por lo que no será considerada para la evaluación final, acorde al párrafo final del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado por lo que no es admisible para continuar en el proceso.

CONSIDERANDO: Que la Sub-comisión Legal en la evaluación preliminar determino que la empresa **COMERCIAL MÉDICA INDUSTRIAL (CMI) S. de R.L. de C.V.** en su oferta presenta observaciones sustancialmente insubsanables, en base al artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado (RLCE), incumpliendo con los **Numerales 8, 12 y 13.** Formulario de Presentación de la Oferta y Formulario de Lista de Precios (corren a folio 2 al 5 ambos documentos presentados no cuentan con el respectivo **Certificado de Autenticidad de firmas** del Representante Legal emitido por Notario Público tal y como lo demanda el artículo 38 del Reglamento del Código del Notariado, por lo tanto, **NO CUMPLE** y no estaba apta para continuar en el proceso de Licitación Pública Nacional.

CONSIDERANDO: Que una vez realizada la evaluación legal final de las ofertas de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su

Reglamento y la **Sección I Instrucciones a Los Oferentes, IO-11 Evaluación de Ofertas, Literal 11.1** del Pliego de Condiciones, la Sub Comisión Legal constató que las empresas: **1) PROMOCIÓN MÉDICA HONDURAS S. A de C. V., 2) INEQ MÉDICA S. de R. L. de C. V., 3) INFRA DE HONDURAS S. A. de C. V., 4) IMPLEMENTOS DE LABORATORIO (IMLAB) S. de R. L. de C. V, CUMPLEN** con la documentación requerida para continuar participando en el presente proceso de Licitación Pública Nacional. **CONSIDERANDO:** Que la Sub-Comisión Económica-Financiera durante el desarrollo de la etapa de evaluación final de las ofertas, indicó que las empresas: **1) PROMOCIÓN MÉDICA HONDURAS S. A de C. V., 2) INEQ MÉDICA S. de R. L. de C. V., 3) INFRA DE HONDURAS S. A. de C. V., 4) IMPLEMENTOS DE LABORATORIO (IMLAB) S. de R. L. de C. V, CUMPLEN** con los Criterios de Evaluación económica-Financieros solicitados en la Sección I Instrucciones a los Oferentes, IO-11 Evaluación de Ofertas, Literal 11.2 Evaluación Económica-Financiera del Pliego de Condiciones. **CONSIDERANDO:** Que la Sub-Comisión Económica-Financiera durante el desarrollo de la etapa de evaluación final de las ofertas, indicó que las empresas: **1) COMERCIAL MÉDICA INDUSTRIAL (CMI) S. de R. L. de C. V., y 2) IMPORTADORA MÉDICA CENTROAMERICANA S. A. de C. V., NO CUMPLEN** con los Criterios de Evaluación económica-Financieros solicitados en la Sección I Instrucciones a los Oferentes, IO-11 Evaluación de Ofertas, Literal 11.2 Evaluación Económica-Financiera del Pliego de Condiciones. **CONSIDERANDO:** Que la Sub Comisión Técnica durante el desarrollo de la etapa de evaluación de las ofertas, en su dictamen final determino que las empresas siguientes: **1) COMERCIAL MÉDICA INDUSTRIAL (CMI) S. de R. L. de C. V., y 2) IMPORTADORA MÉDICA CENTROAMERICANA S. A. de C. V., NO CUMPLEN** con aspectos evaluables en documentos técnicos y las especificaciones técnicas mínimas requeridas en el Documento Base del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-067-2023-SDN “ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y REGIONAL DEL NORTE”, para las partidas como a continuación se detallan:

| No. | Nombre de la Empresa | No. De Partida | Nombre de la Partida |
|-----|--|----------------|--|
| 1 | Comercial Médica Industrial (CMI) S. de R. L. de C. V. | N° 03 | Ventilador Mecánico con Modo de Adulto/Pediátrico/Neonatal |
| 2 | Importadora Médica Centroamericana S. A. de C. V. | N° 1, 2 y 3 | Torre Multipropósito de Laparoscopia, Unidad de Electrocirugía Monopolar y Bipolar y Ventilador Mecánico con Modo de Adulto/Pediátrico/Neonatal. |

CONSIDERANDO: Que la Sub Comisión Técnica durante el desarrollo de la etapa de evaluación de las ofertas, en su dictamen final determina que las empresas siguientes: 1) **PROMOCIÓN MÉDICA HONDURAS S. A de C. V.**, 2) **INEQ MÉDICA S. de R. L. de C. V.**, 3) **INFRA DE HONDURAS S. A. de C. V.**, 4) **IMPLEMENTOS DE LABORATORIO (IMLAB) S. de R. L. de C. V.**, **CUMPLEN** con aspectos evaluables en documentos técnicos y las especificaciones técnicas mínimas requeridas en el Documento Base del proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-067-2023-SDN “ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y REGIONAL DEL NORTE”**, para las partidas como a continuación se detallan:

MATRIZ DE EVALUACION TÉCNICA FINAL POR PARTIDA:

| PARTIDA N° 01 | | | | | | |
|---|-----------------|------------------------------------|---|---|--|----------------------------------|
| Torre Multipropósito de Laparoscopia | | | | | | |
| No. | Oferente | Precio total más bajo (25%) | Tiempo de entrega y tiempo de garantía (10%) | Aspectos evaluables en documentos técnicos (20%) | Especificaciones Técnicas (45%) | Calificación Total (100%) |
| 1 | IMLAB | 25.00% | 10.00% | 20.00% | 44.59% | 99.59% |
| 2 | INEQ | 23.00% | 10.00% | 20.00% | 42.97% | 95.97% |
| 3 | PROMED | 21.00% | 10.00% | 14.00% | 37.30% | 82.30% |

| PARTIDA N° 02 | | | | | | |
|---|-----------------|------------------------------------|---|---|--|----------------------------------|
| Unidad de Electrocirugía Monopolar y Bipolar | | | | | | |
| No. | Oferente | Precio total más bajo (25%) | Tiempo de entrega y tiempo de garantía (10%) | Aspectos evaluables en documentos técnicos (20%) | Especificaciones Técnicas (45%) | Calificación Total (100%) |
| 1 | IMLAB | 23.00% | 10.00% | 20.00% | 45.00% | 100.00% |
| 2 | INEQ | 25.00% | 10.00% | 20.00% | 42.05% | 95.05% |

| PARTIDA N° 03 | | | | | | |
|--|----------|-----------------------------|--|--|---------------------------------|---------------------------|
| Ventilador Mecánico con Modo de Adulto/Pediátrico/Neonatal | | | | | | |
| No. | Oferente | Precio total más bajo (25%) | Tiempo de entrega y tiempo de garantía (10%) | Aspectos evaluables en documentos técnicos (20%) | Especificaciones Técnicas (45%) | Calificación Total (100%) |
| 1 | IMLAB | 21.00% | 10% | 20.00% | 43.83% | 94.83% |
| 2 | INEQ | 25.00% | 10% | 18.00% | 41.04% | 94.04% |
| 3 | INFRA | 23.00% | 10% | 14.00% | 41.73% | 88.73% |

FUNDAMENTOS DE DERECHO: La presente Resolución se basa en el Artículo 274, 360 de la Constitución de la República, artículo 36, numeral 1, de la Ley General de la Administración Pública; artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 26, numeral 4), literal a), de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, artículos 1, 5, 7, 15, 16, 23, 27, 38, 46, 50, 51, 53, 55, 57 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 39, 53, 105, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 131, 132, 136 literal c) y d), 137, 139, 140, 141 y 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables de la Legislación Nacional. **PARTE DISPOSITIVA:** La Jefatura del Estado Mayor Conjunto en el ámbito de sus atribuciones legales y en virtud de los considerandos anteriores y recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas **POR TANTO RESUELVE:** **PRIMERO: ADJUDICAR** el contrato de suministro del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-067-2023-SDN “ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y REGIONAL DEL NORTE”, a la empresa: **IMPLEMENTOS DE LABORATORIO (IMLAB) S. de R. L. de C. V**, las partidas enunciadas por un monto de **Once Millones Novecientos Setenta y tres Mil Trecientos Noventa y Tres Lempiras con 84/100 (L 11,973,393.84)**, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Evaluación Legal, Económica-Financiera y Técnica, y a su vez por haber presentado una oferta más conveniente al interés general en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; de conformidad al detalle siguiente:

| No. | Nombre de la Partida | Cantidad | Precio Unitario | I.S.V | Total |
|---------------|--|----------|-----------------|--------------|------------------------|
| Partida N° 01 | Torre Multipropósito de Laparoscopia | 01 | L 3,468,749.83 | L 520,312.47 | L 3,989,062.30 |
| Partida N° 02 | Unidad de Electrocirugía Monopolar y Bipolar | 01 | L 580,732.57 | L 87,109.89 | L 667,842.46 |
| Partida N° 03 | Ventilador Mecánico con Modo de Adulto/Pediátrico/Neonatal | 04 | L 1,590,541.10 | L 238,581.17 | L 7,316,489.08 |
| TOTAL | | | | | L 11,973,393.84 |

SEGUNDO: Declarar **INADMISIBLES** las ofertas presentadas por las empresas; **1) COMERCIAL MÉDICA INDUSTRIAL (CMI) S. de R.L. de C.V.**, en vista que la subcomisión legal determino que la Sociedad Mercantil presento incumplimiento en la documentación legal requerida sustancialmente No Subsanables, en los **Numerales 8, 12 y 13.** Formulario de Presentación de la Oferta y Formulario de Lista de Precios (corren a folio 2 al 5 ambos documentos presentados no cuentan con el respectivo **Certificado de Autenticidad de firmas** del Representante Legal emitido por Notario Público tal y como lo demanda el artículo 38 del Reglamento del Código del Notariado, por lo tanto, **NO CUMPLE** y no esta apta para continuar en el proceso de Licitación Pública Nacional, y **2) IMPORTADORA MÉDICA CENTROAMERICANA S. A. de C. V.**, que no subsanó en tiempo y forma, por lo que no fue considerada para la evaluación final, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO: DETERMINAR** a las empresas que ocupan el Segundo y Tercer lugar, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, no aceptare el contrato tal como a continuación se detalla para las partidas siguientes:

| PARTIDA N° 01 | | |
|---|-----------------|---------------------------|
| Torre Multipropósito de Laparoscopia | | |
| Lugar | Oferente | Calificación Total |
| Segundo | INEQ | 95.97% |
| Tercero | PROMED | 82.30% |

| PARTIDA N° 02 | | |
|---|-----------------|---------------------------|
| Unidad de Electrocirugía Monopolar y Bipolar | | |
| Lugar | Oferente | Calificación Total |
| Segundo | INEQ | 95.05% |

